



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** MODIFICACION PROCEDIMIENTO REGISTRAL DE ESTRUCTURAS SOCIETARIAS - DELEGACION DE FACULTADES

VISTO el Decreto-Ley 8671/76 (T.O. Decreto 8525/86) y el Decreto 284/77, y la DISPO-2024-32-GDEBA-DPPJMJYDHGP, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto 284/77 estableció a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires como órgano de aplicación del Decreto-Ley 8671/76.

Que mediante DISPO-2024-32-GDEBA-DPPJMJYDHGP se facultó la registración de trámites posteriores al otorgamiento de matrícula provincial en sociedades, contratos asociativos y fideicomisos mediante una orden de registro impartida por la Dirección de Legitimaciones –hoy Estructuras Societarias-, brindando así mayor agilidad al procedimiento registral.

Que resulta conveniente ampliar las facultades otorgadas a la Dirección de Estructuras Societarias a fin de que por su intermedio autorice la firma de órdenes de registro a funcionarios de su Dirección.

Que a tal fin, la Dirección de Estructuras Societarias emitirá el acto de autorización con indicación del funcionario y alcance de su competencia.

Que asimismo, corresponde modificar el artículo 34 de la Disposición 45/2015 y artículo 6 del Anexo I de la DISPO-2021-44-GDEBA-DPPJMJYDHGP a los fines de unificar el procedimiento de registro y la entrega de constancia del trámite registrado.

Que la presente se dicta en ejercicio de la competencia atribuida por los artículos 3.6.1 y 6.5 del Decreto-Ley N° 8671/76 (T.O. por Decreto N°8526/86).

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE:**

**ARTICULO 1:** Sustituir los artículos 1º y 2º de la DISPO-2024-32-GDEBA-DPPJMJDHGP por los siguientes:

**“ARTÍCULO 1:** *Los trámites posteriores al otorgamiento de matrícula provincial en sociedades, contratos asociativos y fideicomisos sujetos a la competencia de la Dirección de Estructuras Societarias, con excepción de reformas de estatutos, liquidaciones y cancelaciones, se registrarán por intermedio de orden suscripta por dicha Dirección o por quien ésta autorice.*

**ARTICULO 2:** Modificar el artículo 6 del Anexo I de la Disp. D.P.P.J. N° 44/21 “Reglamento de Tramitación Digital” por el siguiente:

*“6. Inscripciones y Registraciones.*

*La inscripción digital será ordenada a través de una resolución u orden de registro, según corresponda, firmada digitalmente por funcionario competente.*

*La constancia de registro será un folio de inscripción firmado digitalmente por funcionario competente que contendrá como archivo embebido la documentación registrada, y en su caso la resolución de la Dirección Provincial.”*

**ARTICULO 2:** Sustituir el artículo 34 de la DISPOSICIÓN 45/2015 por el siguiente:

**“ARTICULO 34:** *Practicada la registración, se devolverá al interesado o persona autorizada la documentación registrada, folio de inscripción suscripto por funcionario competente y en su caso la resolución de la Dirección Provincial.”*

**ARTICULO 3:** REGISTRAR. COMUNICAR a las Direcciones de Estructuras Societarias; Registro y Gestión Administrativa; Asociaciones Civiles, Fundaciones y Mutuales, a las oficinas delegadas. PUBLICAR en el Boletín Oficial y en el SINDMA. Cumplido, archivar.